

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ- CESAR. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular de ARGEMIRO OCHOA PLATA contra ANDERSON JOSE ARROYO TRIANA , informándole que venció el término de los treinta (30) días concedidos a la parte demandante para surtir la carga de la notificación de la demanda y no lo hizo. Ordene.-RAD. 2020.00308.00

  
JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND  
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ CESAR  
Email: [jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)  
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Ref.: Rad. No. 2020.00308.00**

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., numeral 1º, esta agencia judicial, ordenó requerir a la parte actora para que surtiera la carga procesal de notificación de la demanda, con el fin de continuar el trámite de la demanda.

En el caso en estudio, ha transcurrido el término de los treinta (30) días, sin que la parte demandante haya surtido la carga procesal de notificación de la admisión de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del CGP, el despacho, dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento de la admisión de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y la entrega de dinero descontados a la demandada en caso de existir descuentos. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la demanda ejecutiva singular de ARGEMIRO OCHOA PLATA contra ANDERSON JOSE ARROYO TRIANA, en consecuencia, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni **perjuicios**.- Así mismo se ordena la entrega de dineros en caso de existir estos por cuenta de este proceso al demandado. - Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso.

**CUARTO:** En firme esta decisión, archívese el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ